

Acuerdo de Terminación Anticipada No. 204 de 2019 celebrado entre el Autorregulador del Mercado de Valores y Afin S.A. Comisionista de Bolsa

Entre nosotros, Michel Janna Gandur, identificado como aparece al pie de la correspondiente firma, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal del Autorregulador del Mercado de Valores (en adelante "AMV" o "Corporación") en desarrollo de las facultades previstas por el numeral 6 del artículo 69 del Reglamento de AMV¹ por una parte y, por la otra, Felipe Gaviria Liévano, en su calidad de Representante Legal de Afin S.A. Comisionista de Bolsa (en adelante "Afin" o "SCB") según se desprende del certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; previa revisión y aprobación del Tribunal Disciplinario de AMV, hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Terminación Anticipada (en adelante "ATA") del proceso disciplinario identificado con el número 02-2018-434, el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 68² y siguientes del Reglamento de AMV:

1. Referencia

1.1. Inicio proceso disciplinario: El proceso disciplinario 02-2018-434 inició con el envío a la SCB de la solicitud formal de explicaciones número 461 el 4 de abril de 2018, en los términos dispuestos por el artículo 57 del Reglamento de AMV³.

1.2. Persona jurídica investigada: Afin

1.3. Explicaciones: Afin dio respuesta a la solicitud formal de explicaciones mediante comunicación del 9 de mayo de 2018.

¹ Reglamento de AMV. Artículo 69. "Procedimiento para la terminación anticipada del proceso. Para efectos de la celebración del acuerdo a que se refiere el presente artículo se seguirá el siguiente procedimiento: (...) 6. En caso de requerirse que el proyecto de acuerdo sea aprobado por el Tribunal Disciplinario, a través de la Sala de Decisión correspondiente, el mismo será suscrito por el Presidente de AMV una vez dicha aprobación se efectúe".

² Reglamento de AMV. Artículo 68. "Oportunidad para que proceda la terminación anticipada del proceso. A partir del momento en que el investigado rinda las explicaciones y hasta antes de que se produzca el fallo de la sala de decisión correspondiente, el investigado y el Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina podrán acordar la sanción respectiva por los hechos e infracciones investigados (...)".

³ Ibidem. Artículo 57. "El Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina iniciarán el proceso disciplinario mediante el envío al investigado de una solicitud formal de explicaciones en la cual se indiquen la conducta observada, las pruebas y la norma probablemente violada. No podrá elevarse una solicitud formal de explicaciones después de transcurridos más de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos. En el caso de una infracción resultante de varios hechos, o de infracciones resultantes de hechos sucesivos dicho término se contará a partir de la ocurrencia del último hecho. En el caso de infracciones resultantes de conductas omisivas, el término se contará desde cuando haya cesado el deber de actuar".

1.4. Agotado el periodo probatorio en el referido proceso, AMV a través de comunicación del 6 de septiembre de 2018 formuló pliego de cargos a Afin.

1.5. Pronunciamiento frente al pliego de cargos y solicitud de ATA: A través de comunicación del 24 de septiembre de 2018, Afin da respuesta al pliego de cargos. En este documento, estando en la etapa de decisión, de conformidad con los artículos 68 y 69 del Reglamento de AMV, la SCB solicitó al Tribunal Disciplinario la Terminación Anticipada de proceso disciplinario, solicitud que fue trasladada a la Vicepresidencia de Cumplimiento y Disciplina de AMV el 25 de septiembre de 2018.

1.6. Estado actual del proceso: Etapa de Decisión.

2. Hechos Investigados:

En cumplimiento de su plan anual de supervisión AMV realizó una visita a Afin, en desarrollo de la cual, advirtió que la SCB permitió al señor AAAA participar en la ejecución de actividades relacionadas con la intermediación en el mercado de valores y en la gestión de riesgos y de control de la SCB, específicamente al haber fungido entre mayo y julio de 2017 como miembro del comité de riesgos, del comité de control interno y auditoría y del Comité de Inversiones, en tres (sesiones) para cada caso. Para esa época el señor AAAA se encontraba sujeto a una sanción de suspensión impuesta por el Tribunal Disciplinario de AMV, mediante Resolución No. 01 del 3 de abril de 2017, la cual en cumplimiento del artículo 95⁴ del Reglamento de esta Corporación, había sido divulgada al mercado, e informada directamente a la SCB a través de correo electrónico el 26 de abril de 2017.

De acuerdo con lo señalado por Afin, tal situación se presentó debido a una errónea interpretación hecha por la SCB, en relación con el alcance de la sanción de suspensión, frente a las funciones asignadas al señor AAAA en virtud de su participación como miembro de los referidos comités internos.

Al respecto se debe señalar que la condición de Afin, como profesional del mercado de valores, implicaba que se exigiera de ella un especial cuidado y diligencia en las actividades de integración de sus comités internos, especialmente en la verificación de información de las personas naturales vinculadas que conforman los mismos.

Lo anterior cobra aún más relevancia teniendo en cuenta que la integración del señor AAAA al Comité de Inversiones, radicaba en su cabeza la calidad de

⁴ Artículo 95. De la publicación de las decisiones sancionatorias. "Las decisiones sancionatorias se publicarán en la página web de AMV, o en el medio que haga sus veces, una vez queden en firme. En los casos de expulsión y suspensión se informará de la sanción mediante circular externa dirigida a todos los miembros".

administrador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.5.3.1. del decreto 2555 de 2010⁵.

3. Infracciones y fundamentos jurídicos.

Con ocasión de los hechos descritos en precedencia, al permitir que el señor AAAA desarrollara funciones propias de las PNV a un intermediario de valores, mientras se encontraba suspendido Afin infringió los deberes impuestos por los artículos 36.4⁶ y 83⁷ del Reglamento de AMV, incurriendo así en una infracción en los términos del artículo 50 de la Ley 964 de 2005 (literales l y x).

4. Circunstancias relevantes para la determinación de la sanción.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a Afin, y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, AMV ha tomado en consideración las siguientes circunstancias:

4.5. La Terminación Anticipada del Proceso fue solicitada en la etapa de decisión.

4.6. Si bien no se advierte un actuar deliberado de la SCB, en el sentido de desconocer de manera intencional la sanción impuesta por el Tribunal Disciplinario de AMV, se demostró que Afin efectivamente conoció de manera oportuna de la referida sanción de suspensión y no empleó la diligencia esperada a efectos de valorar tal situación, en el marco del proceso de integración de sus comités.

4.7. Si bien, la actuación del señor AAAA como persona natural vinculada a Afin, durante la vigencia de su suspensión, se presentó solo en las específicas sesiones de los comités referidos en precedencia; al permitir dicha actuación la SCB lo habilitó para participar en la toma de decisiones que tienen la vocación de trascender después del momento de su adopción.

⁵ Decreto 2555 de 2010. Artículo 3.5.3.1. Comité de Inversiones. "(...) Los miembros del comité de inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o (...).

⁶ Reglamento de AMV. Artículo 36.4. "Artículo 36.4 Inscripción en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. Los miembros no permitirán que sus personas naturales vinculadas desempeñen las funciones que de conformidad con la normatividad vigente, haga necesaria la inscripción en el RNPMV, sin estar previamente certificados e inscritos en dicho registro, en la respectiva modalidad y especialidad, o cuando se encuentren expulsadas, suspendidas. (...)" (Subrayado extra-texto)

⁷ Ibidem. Artículo 83. "Suspensión:(...) La persona que se encuentre suspendida no podrá realizar, directa o indirectamente, intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada de un miembro. No obstante estará sometida a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y a la competencia de AMV. La suspensión se hará efectiva a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede en firme la decisión respectiva." (subrayado extra-texto)

4.8. Afin permitió al señor AAAA actuar como administrador de la SCB en calidad de miembro del Comité de Inversiones durante el periodo de vigencia de la suspensión de la cual fue objeto.

4.4. No existe evidencia de que la conducta se hubiere llevado a cabo con el propósito de la SCB de obtener beneficio económico a título propio o para un tercero.

5. Sanciones Acordadas

Con el propósito de terminar los procesos disciplinarios en relación con los hechos enunciados, AMV y Afin han acordado, con fundamento en las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, la imposición de las siguientes sanciones:

5.5. Amonestación.

5.6. MULTA por valor de Veinte Millones Sesenta y Cinco Mil Novecientos dos pesos (\$20.065.902), la cual deberá pagarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo, en atención a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 82 de nuestro Reglamento⁸, siguiendo las instrucciones de pago que se especifican en la carta remisoría de este documento.

6. Efectos jurídicos del acuerdo:

6.5. Las sanciones impuestas mediante este ATA tienen el carácter de sanción disciplinaria para Afin⁹.

6.6. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos objeto del presente acuerdo¹⁰.

6.7. En el evento en que la SCB reincida en la conducta reprochada, tal situación podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional al momento de tasar las sanciones que le pudieran ser aplicables.

⁸ Ibidem. Artículo 82. Multas. (...) "Parágrafo dos. Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán cancelarse dentro de los (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme (..) y las impuestas a las personas naturales dentro los quince (15) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión. (...)

⁹ Reglamento de AMV Artículo 72.

¹⁰ Para todos los efectos legales, se entiende que este documento queda en firme a partir del tercer día hábil siguiente al de la fecha de envío por parte de esta Corporación al investigado de uno de los dos originales del presente acuerdo suscrito por el Presidente de AMV.

De igual manera, la reiteración de la conducta aquí sancionada, en los términos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 69 del Reglamento de AMV, no podrá ser objeto de un ATA.

6.8. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este documento como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique.

Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones cuya investigación y juzgamiento corresponda a otras autoridades¹¹.

6.9. La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de Afin y a favor de AMV. En consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de la sancionada¹².

6.10. El incumplimiento de una sanción impuesta se considerará una falta disciplinaria¹³.

6.11. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.12. Mediante la suscripción de este documento la investigada autoriza de manera libre e irrevocable a AMV para que suministre a los bancos de datos o centrales de riesgo o información, sus datos personales de orden demográfico, financieros, económicos, de servicios, de localización y demás información requerida por éstas, en relación con el pago de las multas aquí impuestas y/o aquellas que resulten de cualquier acuerdo de pago que se suscriba entre las partes con ocasión de la misma sanción.

¹¹ Ibidem. Artículo 72.

¹² Ibidem. Artículo 82. Parágrafo 2.

¹³ Ibidem. Artículo 85.

En constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares a los catorce (14) días del mes de enero de 2019.

Por AMV,

Michel Janna Gandur
Representante Legal
C.C.

Por Afin,

Felipe Gaviria Liévano
Representante Legal
C.C.